

Martes 25 de agosto 2020

Señores

Cristóbal de La Maza Guzmán
Superintendente del Medio Ambiente

Sebastián Riestra
División de Sanción y Cumplimiento

Maite Cecilia Birke Abaroa, rut 12.243.403-6, domiciliada en Los Retamos #0327 San José de Maipo; Carolina María de Jesús Astorga Marchant, rut 9.673.563-4, domiciliada en Camino el Volcán #030940 San José de Maipo; Hogla Díaz Toro, rut 13.707.067-7, domiciliada en Camino el Volcán Par. 26 San José de Maipo; Yuliana Oze Rozas, rut 13.039.294-6, domiciliada en Avda Doce, San José de Maipo; Olaf Bercic, rut 14.652.323-4, domiciliado en Camino el Volcán #9851, San José de Maipo; Gemma Contreras Bustamante, rut 6.969.266-4 domiciliada en El Maqui #301, San José de Maipo, Pangal Andrade Astorga, rut 16.017.093-k, domiciliado en Camino al Volcán #31087, San José de Maipo y Carla Ortúzar Candia, rut 9.728.066-5, domiciliada en Los Quillayes #0192 San José de Maipo; en función a lo establecido en el artículo 21 de la LOSMA, venimos en denunciar el reiterado maltrato hacia la comunidad por parte de trabajadores del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo (PHAM), calificado ambientalmente favorable, mediante RCA N°256/2009.

Los hechos que motivan la presente denuncia, fueron registrados en la ruta G-25, luego que un grupo de habitantes de la comuna decidieran manifestarse por el fallecimiento de una vecina, quien murió atropellada por un camión el día viernes 14 de agosto del presente año. Este lamentable y fatal suceso, gatilló el malestar de la comunidad por la saturación de las rutas de buses y vehículos de alto tonelaje que mantienen en una permanente situación de riesgo y tensión a sus residentes. En medio de una de estas protestas se captó la grosera y ordinaria respuesta de un trabajador del PHAM, cuyo camión cargado con dovelas estaba detenido a orillas del camino y cuya imagen está al final de esta denuncia.

Esta conducta del trabajador del PHAM constituye una infracción al numeral 3.1 *Normas generales de comportamiento en recintos y frentes de trabajo*, del anexo 33 del EIA del Proyecto Alto Maipo el cual indica: “*Todo trabajador del PHAM asumirá el compromiso de mostrar en todo momento un comportamiento transparente, honesto y un alto nivel de responsabilidad personal y profesionalismo, tanto dentro como fuera del área del Proyecto, en este sentido deberán respetar a la población local, costumbres y calidad del entorno*”.

Luego, en el capítulo 4 del mismo documento, *Seguimiento de las medidas de control*, se indica que “*Las respectivas ITOs registrarán por escrito y actuarán en respuesta a cualquier tipo de denuncia por parte de la comunidad respecto del comportamiento de trabajadores del PHAM*” y que “*Se mantendrá un registro de incidentes vinculados a delitos contra las personas y la propiedad pública y privada, problemas de alteración del orden público, prostitución, alcoholismo, drogadicción y otros conflictos sociales que puedan ser identificados en los cuales se vean involucrados personal de los Contratistas y subcontratistas*”

Además, en el “Informe consolidado de la evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto hidroeléctrico Alto Maipo exp. n°105”, en su punto 2.2.4 se indica que se establecerá “***un plan de manejo con la comunidad, indicando el tipo de obra que se realizará, sus dimensiones y plazos de construcción, el horario de trabajo, cantidad y horario de tránsito de camiones y otros vehículos pesados, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de ruido y la duración de tales eventos, con el objeto de reducir los impactos y minimizar la molestia que ello pudiera causar en la comunidad. Lo anterior, a través de la entrega de cartillas informativas, las que deben ser entregadas a la comunidad en forma previa al inicio de cada fase de la etapa de construcción.*** Se deberá designar además a un encargado en la obra que pueda recoger los reclamos de la comunidad de modo de tomar las acciones correctivas en el momento en que se produzcan las molestias y establecer un teléfono de reclamos para complementar el plan de manejo.

El trabajador aludido se encontraba trasladando dovelas en camiones para trabajos en los túneles que **NO HAN SIDO INFORMADOS** a la comunidad a través de la “cartilla informativa” correspondiente, Acción N°9.8, del cargo N°9, del Plan de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N°29_2018. Esta ausencia de antecedentes proporcionados por el PHAM fue ratificada por la Junta de Vecinos de El Manzano N°4, en respuesta a consulta respecto a si se ha recibido la mencionada cartilla informativa. Sobre el punto, esta directiva indicó que desde que asumió, en Septiembre de 2019, el PHAM nunca ha enviado a esta organización algún documento físico u online que contenga “*el tipo de obra que se realizará, sus dimensiones y plazos de construcción, el horario de trabajo, cantidad y horario de tránsito de camiones y otros vehículos pesados, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de ruido y la duración de tales eventos, con el objeto de reducir los impactos y minimizar la molestia que ello pudiera causar en la comunidad*” y que a partir de abril de 2020, ha recibido 3 correos del PHAM dando cuenta sólo del avance del proyecto y de las acciones realizadas por la fundación de la empresa.

De acuerdo al Decreto 30, del 20.08.2012, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el PDC, “*se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, en el estado en que se encuentre. En dicho evento, se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38 de la ley*” N°20417 que establece “Multa de una a diez mil unidades tributarias anuales”.

En atención a los hechos descritos, la normativa citada y las disposiciones atingentes de la LOSMA, se solicita a esta Superintendencia que:

1. Incorpore esta denuncia al Proceso Sancionatorio Res. Ex.N°1/Rol D-001-2017 del 20 de enero de ese año, por el incumplimiento al cargo N° 9 del PDC, en su acción 9.8
2. Que incorpore también al Proceso Sancionatorio Res. Ex.N°1/Rol D-001-2017 del 20 de enero de ese año, todas las denuncias relativas a infracciones a horarios de tránsito del PHAM presentadas durante 2020 por el incumplimiento al cargo N° 9 del PDC.
3. Que sancione al PHAM por los incumplimientos de las normas mencionadas en el EIA, del considerando 7.1.2.10 de la RCA N° 256/09 y de la acción 9.8 del PDC con la máxima multa establecida en la letra b) del artículo 38 de la ley 20417 que alcanza a diez mil unidades tributarias anuales.

4. Que obligue al titular a presentar ante el Servicio de Evaluación Ambiental un Estudio de Impacto Ambiental por el traslado de esas dovelas por las rutas de la comuna, en camiones de alto tonelaje que forman caravanas colocando en riesgo la salud y vida de los residentes de la localidad de San José de Maipo, junto con ellos, resaltar que dicha situación, además, expone a la comunidad a los maltratos como el denunciado.
5. Que considere como elementos relevantes en este análisis el constante maltrato del PHAM hacia la comunidad y los impactos que ello genera en el componente del medio humano y que se han graficado en las denuncias presentadas desde 2014, situación que debiese ser ponderada para efectos de revisar cómo el proyecto cumple con las medidas de mitigación, reparación y compensación, impuestas en la RCA N° 256/09.

Finalmente, es necesario indicar que cualquier antecedente que se requiera para esclarecer los temas levantados en la presente denuncia, junto con las notificaciones que se estime necesario practicar, considere la casilla de correo electrónico cvm@cvmcom.cl

Atentamente,

Maite Birke Abaroa

Maite Birke Abaroa
Rut: 12.243.403-6
Correo: maitebirkeconcejal@gmail.com

Pangal Andrade Astorga

Rut: 16.017.093-k
Correo: pangalkayak@gmail.com

Carolina Astorga Marchan

Rut: 9.673.563-4
Correo: castorgam@hotmail.com

Hogla Díaz Toro

Rut: 13.707.067-7
Correo: hdtoro@yahoo.es



Carla Ortúzar Candia
rut 9.728.066-5
Correo: carlaort@yahoo.com



Olaf Bercic
rut 14.652.323-4
Correo: correo@trattoriacalypso.cl

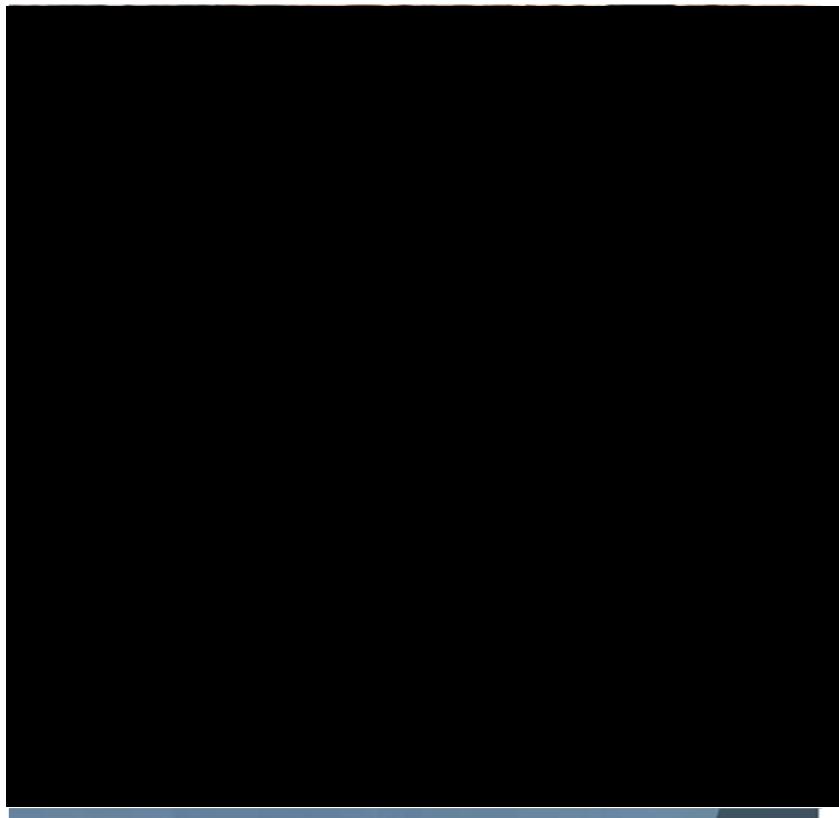


Yuliana Oze Rozas
rut 13.039.294-6
Correo: yulianaoze@gmail.com



Gemma Contreras Bustamante
rut: 6969266-4
Correo: cvm@cvmcom.cl

Anexo fotografías



Lunes 21 de septiembre 2020

Señores

Cristóbal de La Maza Guzmán
Superintendente del Medio Ambiente

Sebastián Riestra
División de Sanción y Cumplimiento

Maite Cecilia Birke Abaroa, rut 12.243.403-6, domiciliada en Los Retamos #0327 San José de Maipo; Gemma Contreras Bustamante, rut 6.969.266-4 domiciliada en El Maqui #301, San José de Maipo; Yuliana Oze Rozas, rut 13.039.294-6, domiciliada en Avda Doce, San José de Maipo; Carla Ortúzar Candia, rut 9.728.066-5, domiciliada en Los Quillayes #0192 San José de Maipo; Carolina María de Jesús Astorga Marchant, rut 9.673.563-4, domiciliada en Camino al Volcán #030940 San José de Maipo; Hogla Díaz Toro, rut 13.707.067-7, domiciliada en Camino al Volcán Par. 26 San José de Maipo; Olaf Bercic, rut 14.652.323-4, domiciliado en Camino al Volcán #9851, San José de Maipo; Pangal Andrade Astorga, rut 16.017.093-k, domiciliado en Camino al Volcán #31087, San José de Maipo y Patricio Godoy Catalán, rut 9.993.678-9, domiciliado en El Colorado #0335, San José de Maipo, venimos en denunciar al proyecto hidroeléctrico Alto Maipo por vulnerar las normas establecidas en su RCA N° 256/09 y, lo que es más grave, por infringir las acciones comprometidas en el cargo N° 9 de su propio Plan de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia en el marco del Proceso Sancionatorio D-001-2017. Todo ello, en materia de tránsito de camiones y otros vehículos que pertenecen y/o prestan servicios al titular del proyecto.

La violación a las acciones comprometidas en el Cargo N° 9 del PDC y especialmente, puntuadas en los EIA y RCA N° 256/09, fueron identificadas entre los días **viernes 18 y domingo 20 de septiembre**. Las fotos se agregan al término de esta denuncia.

Antecedentes:

Como esta Superintendencia sabe, el impacto vial en la comuna de San José de Maipo que causa el proyecto hidroeléctrico de propiedad de AES Gener y Strabag fue uno de los temas vistos y analizados en el EIA de Alto Maipo, quedando plasmado luego en su RCA N° 256/09.
En la Adenda 1 Respuesta 37, por ejemplo, se indica lo siguiente:

37. *En la evaluación acústica para las fuentes móviles se señala que el tránsito de camiones se efectuará “en un período de 9 horas de trabajo” (Anexo 30 Estudio de Impacto Acústico, 3. Metodología de Modelación, Fuentes Móviles, páginas 4 y 5). Al respecto, el titular deberá especificar entre qué horas está comprendido dicho horario, así como qué días de la semana contempla, de modo que quede establecido como un compromiso ambiental y quede reflejado como una exigencia a incorporar en la respectiva resolución, en caso que el proyecto sea calificado ambientalmente favorable. ESTO NO ES NORMATIVA ES EVALUACION AMBIENTAL*

Respuesta 37

Efectivamente *el tránsito de camiones de carga (traslado de insumos) estará acotado a un funcionamiento de 9 horas, en horario diurno*. Al respecto, el horario fijado para dicho funcionamiento es para los días de *lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas*. *Este horario restringe el tránsito vehicular por concepto de traslado de cargas en los horarios de punta de mayor tráfico, esto en la mañana de 7:30 a 10:00 en la tarde desde las 13:00 a las 20:00.*

Para los fines de semana en tanto, el tránsito estará acotado sólo a la mañana de los días sábados, a partir de las 9:30 y hasta las 14:00 horas, lo anterior dando conformidad con lo establecido en el D. E. N° 130/1997 de la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo.

Cabe señalar que *este tránsito vehicular esta acotado sólo al tránsito de camiones de gran tonelaje, por concepto de transporte de cargas*. En este sentido, *al interior de las faenas existirá circulación vehicular de camiones propia de las faenas de construcción, las que no tendrán esta restricción por cuanto la mayoría de ellas se encuentran aisladas de la población* (Ver Anexo 30 del EIA, "Estudio de Evaluación de Ruido"). Sólo en el caso de las faenas de Alfalfal, las *actividades de construcción estarán acotadas al horario diurno de 8:00 a 21:00 hrs.*

Luego, la RCA N° 256/09 aborda el tema del tránsito en varios considerandos:

- 7.1.2.9 Durante la etapa de construcción el tránsito tanto de camiones como de buses de traslado de personal sólo podrá efectuarse entre las 8:30 y las 17:30 horas (Lunes a Viernes) y entre las 9:30 y las 14:00 horas (Sábados). Además, el titular deberá disponer que el traslado de personal y de carga se efectúe en horarios distintos.
- 7.1.4.4 De preferencia los camiones deberán regresar a Santiago por la ruta G-25 y atravesar las zonas urbanas de Puente Alto y La Florida, entre las 7:00 y las 9:00 hrs de cada día laboral. Por otra parte, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Exento N° 130/1997 de la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo, que establece la suspensión del tránsito de camiones de más de cuatro toneladas desde las 14:00 hrs de los días sábados hasta las 24:00 hrs de los días domingo por las rutas G-25 Puente Alto – El Volcán y G-421 San Juan de Pirque – El Toyo.
- 7.1.4.5 Durante la etapa de construcción, donde se concentrará el mayor movimiento de vehículos de carga y traslado de personal, el transporte del proyecto deberá tener lugar de lunes a viernes, de modo de no superponerse con la mayoría de los viajes con fines de deporte y turismo que ocurren los fines de semana y festivos.

Sin embargo, esta Superintendencia, sin facultades para ello, decidió aceptar en el transcurso del Proceso Sancionatorio y dentro del Cargo N°9, un "protocolo horario" que debía ser aprobado por el Servicio de Evaluación Ambiental y que cambia lo establecido en la RCA. Asimismo, **vulnerando el considerando 7.1.2.9**.

Esta propuesta **No ha sido aceptada por el SEA**; sin embargo, **Alto Maipo** la ha hecho efectiva desde el inicio de su construcción, **vulnerando una vez más los EIA y RCA y el mismísimo PDC, por cierto terminado** a la fecha, sin siquiera un llamado de atención por parte de esta Superintendencia; institución que ha hecho abandono de sus deberes al no fiscalizar el cumplimiento de las acciones del Cargo N° 9 del PDC aludido, que a la fecha debe estar resuelto.

Este protocolo horario presentado por Alto Maipo al SEA, en resumen, señala lo siguiente:

"Primera regla: El transporte de buses y camiones del proyecto que ingresen o salgan del área del Proyecto, por la localidad de La Obra, que se efectúe por rutas públicas que atraviesan zonas con centros poblados, se realizará de lunes a viernes entre las 7:30 y 20:00 hrs, lo que considera 9 horas efectivas de trabajo de 8:30 a 17:30 hrs. El traslado de personal y el traslado de carga deben efectuarse en horarios distintos.

Segunda Regla: El transporte de buses y camiones del proyecto entre los distintos frentes de trabajo, campamentos e instalaciones ubicadas dentro del área del Proyecto, que se efectúe en tramos de rutas públicas que atraviesan zonas con centros poblados, se realizará de lunes a domingo entre las 8:00 y 21:00 hrs, según el horario de funcionamiento para faenas de trabajo superficial para sectores con receptores cercanos susceptibles de ser afectados por el ruido.

Tercera Regla: El transporte de buses y camiones del proyecto entre los distintos frentes de trabajo, campamentos e instalaciones ubicadas dentro del área del Proyecto, que se efectúe en caminos interiores, o tramos de rutas públicas que no atraviesan zonas con centros poblados, se realizará de lunes a domingo entre las 7:00 y 22:00 hrs para faenas de trabajo superficial, o según el horario de funcionamiento para faenas de trabajo subterránea. El transporte de personal que pernocta dentro del área del Proyecto se efectuará en este horario."

Comportamiento infraccional Histórico del PHAM

A pesar que este protocolo horario de transporte establecido en el Cargo N° 9 del Proceso D-001-2017 no ha sido aprobado por el SEA, y esta Superintendencia no ha hecho cumplir la legislación abandonando sus deberes, Alto Maipo lo ha hecho efectivo unilateralmente.

El artículo 3º de la LOSMA, señala que la Superintendencia del Medio Ambiente, tendrá entre sus funciones y atribuciones: a) "Fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental (...). g) Suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones. h) Suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias, para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de los proyectos o actividades, genere efectos no previstos en la evaluación y como consecuencia de ello se pueda generar un daño inminente y grave para el medio ambiente. o) Imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la presente ley."

El artículo 47 de la LOSMA señala además, que el procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia. Específicamente en los incisos 3º y 4º, en atención a la Denuncia, señala: "Las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando lugar y fecha de presentación y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de

ser posible, identificando al presunto infractor. La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiera mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado.” Cabe señalar que debido a la pandemia covid-19, esta Superintendencia está recibiendo denuncias vía online al mail contacto.sma@sma.gob.cl.

El artículo 54 de la misma ley señala que el Superintendente resolverá el procedimiento sancionatorio, dictando al efecto una resolución fundada en la cual absolverá al infractor o aplicará la sanción, en su caso. Según los artículos 36 y siguientes de la LOSMA, las infracciones se clasificarán en gravísimas, graves y leves y las sanciones que puede aplicar la Superintendencia pueden ser:

- Multa de una a diez mil unidades tributarias anuales
- Clausura temporal o definitiva
- Revocación de la Resolución de Calificación Ambiental

En virtud de los antecedentes expuestos referidos a esta reiterativa e histórica violación del proyecto Alto Maipo a sus propias normas que lo rigen durante todo el proceso de construcción de sus obra; conducta que ha afectado permanentemente a los residentes en esta comuna no sólo por los ruidos molestos sino que además, exponiéndonos a una mayor posibilidad de riesgos de accidentes, solicitamos a esta Superintendencia que tenga por admitida a tramitación está nueva denuncia en contra del PHAM, que concurra a fiscalizar este reiterada infracción en materia de horario de tránsito que viola las acciones comprometidas en el cargo N° 9 de su PDC, que califique esta reincidencia como vulneración gravísima y que sancione al PHAM con la revocación de su Resolución de Calificación Ambiental, tal como lo dispone la normativa aludida en los párrafos precedentes.

Atentamente,

Maite Birke Abaroa
Rut: 12.243.403-6
Correo: maitebirkeconcejal@gmail.com

Pangal Andrade Astorga
Rut: 16.017.093-k
Correo: pangalkayak@gmail.com

Carolina Astorga Marchan
Rut: 9.673.563-4
Correo: castorgam@hotmail.com

Hogla Díaz Toro
rut: 13.707.067-7
Correo: hdtoro@yahoo.es



Carla Ortúzar Candia
rut 9.728.066-5
Correo: carlaort@yahoo.com



Yuliana Oze Rozas
rut 13.039.294-6
Correo: yulianaoze@gmail.com



Olaf Bercic
rut 14.652.323-4
Correo: correo@trattoriacalypso.cl



Gemma Contreras Bustamante
rut: 6969266-4
Correo: cvm@cvmcom.cl



CONSTRUCTORA PYG LTDA.
RUT: 78.057.127 - K
PATRICIO R. GODOY C.
CONSTRUCTOR CIVIL

Correo: patriciogodoy@constructorapyg.cl

ANEXO FOTOGRAFÍAS



Camión sector El Canelo, 18 de septiembre.



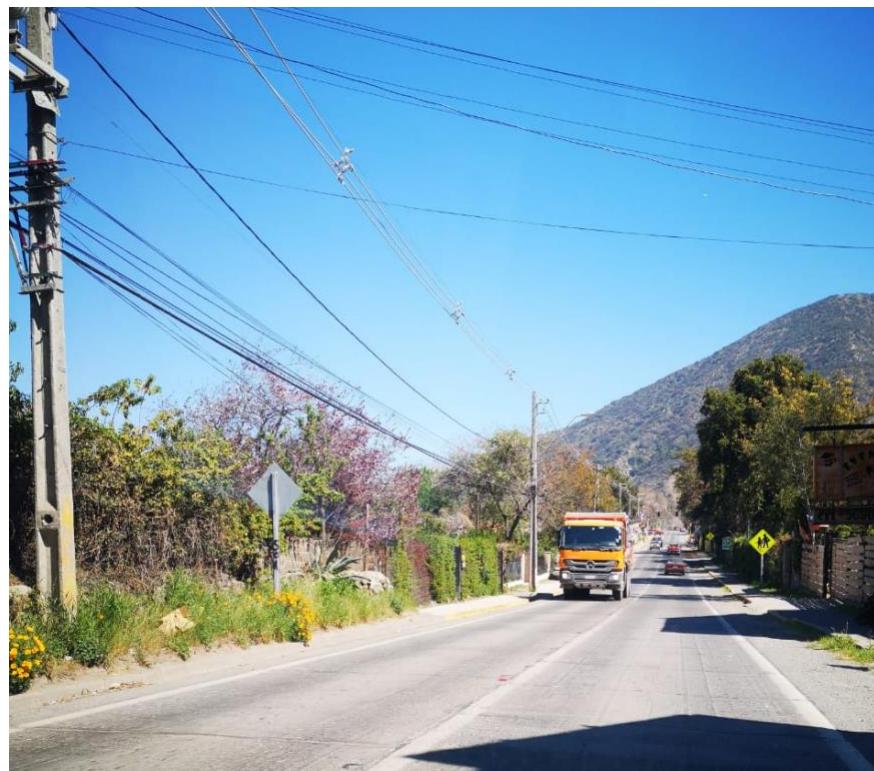
Camiones sector el Manzano, 18 de septiembre



Camiones sector el Manzano, 18 de septiembre



Camión sector El Manzano, 18 de septiembre



Camión sector El Canelo, 19 de septiembre.



Camioneta sector El Toyo, 19 de septiembre



Camión sector El Manzano, domingo 20 de septiembre